

CONTESTACION DE DEMANDA VERBAL RAD 2022/00043

diana barrera berrio <dianabarrera1112@hotmail.com>

Mar 14/06/2022 4:57 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j11cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo, adjunto constestacion de la demanda de la referencia

DIANA BARRERA APODERADA DE TIERRA SANTA SAS

Diana Patricia Barrera Berrio

Asesora Jurídica TIERRA SANTA SAS

Cel: 301 488 7230

3853203 - etx 119

Señor

JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

En Su Despacho.

**PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

NÚMERO DE RADICACIÓN:

**DEMANDANTE: MIREYA MERA ESCOBAR, HÉCTOR ESCOBAR
RODRÍGUEZ, SERGIO ESTEBAN ESCOBAR MERA, DIANA MARCELA
ESCOBAR MERA, SARA ESCOBAR MERA.**

**DEMANDADOS: SOCIEDAD TIERRA SANTA S.A.S., Y LA EQUIDAD
SEGUROS**

RADICADO: 76001-31-03-011-2022-00043-00

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

DIANA PATRICIA BARRERA BERRIO, mayor, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 64.523.071 expedida en San Onofre-Sucre, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado número 118.666 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de **TIERRA SANTA S.A.S**, identificado con el NIT 802.022.148-5., según poder que adjunto; en oportunidad doy contestación a la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, para lo cual cumplo el mandato legal de la citada norma.

A. PARTE DEMANDADA QUE REPRESENTO: Es **TIERRA SANTA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, representada legalmente por el señor KHALED GEBARA KARAMEDDIN, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.723.825 quien comparece al proceso por intermedio de la Abogada DIANA PATRICIA BARRERA

**B. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNO DE
LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

Al hecho 1: Es cierto.

Al hecho 2: Es cierto

Al hecho 3: Es cierto.

Al hecho 4: Es cierto.

Al hecho 5: No me consta la sintomatología descrita

Al hecho 6: Es cierto.

Al hecho 7: No es cierto. los gastos médicos fueron sufragados por la empresa que represento.

Al hecho 8: No me consta. La demandante no aporta prueba sobre el perjuicio material causado en la modalidad de lucro cesante ya que no consta que la señora Mireya Mera Escobar estuviera percibiendo ingresos al momento de los hechos.

Al hecho 9: No me consta.

Al hecho 10: No me consta. No obra en la demanda prueba de tales perjuicios.

Al hecho 11: No me consta.

Al hecho 12: No me consta. Aunque el demandante manifiesta en su escrito que tanto la señora Mireya Mera Escobar como su familia han sufrido sentimientos de irritabilidad, tristeza, angustia, no aporta dentro de los anexos de la demanda ninguna valoración por parte de un profesional en psicología que puedan demostrar una afectación personal, moral y que represente un grave daño a la salud, situación que se demuestra a través de una prueba psicológica con un informe pericial y unas pruebas realizadas por un profesional especializado en psicología jurídica y un profesional en psicología clínica, pues no es solo haciendo mención que se prueban en el proceso que estos hechos corresponden a la realidad.

Al hecho 13: No me consta. No nos consta, por tratarse de un aspecto de índole personal de la demandante

Al hecho 14: No me consta. No nos consta, por tratarse de un aspecto de índole personal de la demandante

Al hecho 15: No me consta. No nos consta, por tratarse de un aspecto de índole personal de la demandante. Se advierte que no se pueden hacer deducciones o inferencias carentes de respaldo fáctico y probatorio

Al hecho 16: No me consta. No nos consta, por tratarse de un aspecto de índole personal de la demandante

Al hecho 17: No me consta. No nos consta, por tratarse de un aspecto de índole personal de la demandante

Al hecho 18: Es Cierto. Se celebro la audiencia.

C PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

A LA PRIMERA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión en contra de mi representada en primer lugar por cuanto no estamos ante un accidente que se haya ocasionado por culpa o dolo de la Sociedad TIERRA SANTA SAS, si bien los hechos tuvieron lugar en un establecimiento de comercio de la sociedad no obra prueba dentro de la demanda que responsabilice a esta por el desafortunado hecho. Sin embargo como es responsabilidad de la empresa proteger a sus clientes por cual contingencia que se pueda presentar se adquieren las pólizas de responsabilidad civil extracontractual con aseguradoras vigiladas de tal forma que se le pueda brindar una protección y un amparo a todos y cada uno de los clientes. Razón por la cual SIN QUE IMPLIQUE CONFESION O ACEPTACION en gracia de discusión la llamada a responder por los daños o perjuicios que resultaren probados dentro del proceso es LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.NIT 860.028.415-5.

Así las cosas, no es procedente declarar la responsabilidad de la sociedad TIERRA SANTA SAS dentro de esta demanda toda vez que no resultan probados los perjuicios y menos aún que seamos responsable civil mente de los mismo cuando teníamos la cobertura de una póliza de responsabilidad civil extracontractual numero AA013203 cuyo asegurador es **LA EQUIDAD SEGUROS**.

A LA SEGUNDA: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión por cuanto existe una absoluta carencia de elementos que permitan si quiera inducir a la existencia de una obligación indemnizatoria por parte de mi representada. No obstante, es claro también que la parte actora que solicita la indemnización por perjuicios debe acreditar la calidad en la que lo hace y en segundo lugar debe probar dicho perjuicio y en este sentido vemos que ninguno de los perjuicios que se solicita indemnizar fueron probados. Solo se hace una repetición de la enunciación de estos sin mayor razonabilidad para la tasación de los mismos.

Con respecto a los perjuicios materiales que invoca la demandante en el acápite de las pretensiones, hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna, es decir, debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la causación del daño, de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues ésta no puede basarse en presunciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza.

Así lo ha manifestado el Consejo de Estado: “No basta con que se demuestre que el desaparecido era una persona económicamente productiva, para que automáticamente proceda el reconocimiento de indemnización por perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante, es necesario que se demuestre la existencia del daño, es decir, es menester probar que con sus

ingresos proporcionaba ayuda económica a alguna persona que se vió afectada por no seguir recibiendo tal ayuda”.

Frente al Daño Emergente: Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita haber aportado prueba idónea que permita establecer la existencia del mismo. Recordemos el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia frente al particular en los siguientes términos: “En el tópico del daño emergente, circunscrito a los rubros específicos que reclamó la parte actora, controvertido en el cargo segundo, cabe recordar que el Tribunal consideró improcedente su tasación, con base en que los documentos aportados no permitían identificar quién hizo los pagos allí declarados, ni si fueron por encima de los cancelados por el SOAT, y en general, por no estar acreditado que los gastos por enfermera asistente, arrendamiento, mudanza, arrendamiento y enseres, surgieran de las lesiones que tuvo la demandante.

Frente al Lucro Cesante Consolidado y futuro: Me opongo de forma directa a esta solicitud, no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita sin que se hubiese reportado disminución alguna en sus ingresos, pues hasta el momento no se aportó prueba idónea que soporte sus verdaderos ingresos y la relación de pérdidas.

Frente a los Perjuicio Morales: Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino que también se debe resaltar que la suma requerida por los demandantes es completamente desproporcional, teniendo en cuenta que el valor que jurisprudencialmente ha reconocido la Corte Suprema de Justicia, autoridad que ha determinado como tope máximo la suma de Sesenta millones (\$60.000.000) para cada uno de los familiares que conformaba el núcleo familiar (padres, cónyuges e hijos) cuya afectación emocional se presume cuando se está frente al fallecimiento de una persona, y el caso que nos ocupa no cumple con este parámetro, teniendo en cuenta que la víctima sufrió lesiones y la pérdida de capacidad laboral del demandante no supera el 10%.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA.

Frente al Daño Emergente: Me opongo de forma directa a esta solicitud no solo por la ausencia de responsabilidad, sino también porque este perjuicio se solicita haber aportado prueba idónea que permita establecer la existencia del mismo.

C. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO.

INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Es pertinente resaltar que en materia de responsabilidad, al interior del proceso deben hallarse probada la presencia de tres elementos de su estructura que exige la Ley para determinar que efectivamente existe una responsabilidad y por consiguiente obligación frente a una posible indemnización, estos son: La culpa, el perjuicio y la relación de causalidad entre el hecho culposo y el perjuicio, en ausencia de uno de ellos, la

declaración judicial deberá ser desfavorable a los intereses de los demandantes, declarando la inexistencia de la responsabilidad del demandado. En el presente caso objeto de litigio los elementos que estructuran la responsabilidad de TIERRA SANTA SAS se encuentran ausentes, pues no existe prueba idónea que determine que el supuesto daño sufrido por el demandante se hubiese dado como consecuencia directa de una conducta culposa por acción u omisión de mi representad.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO DE LA SEÑORA Mireya Mera Escobar.

El lucro cesante, de conformidad con la Corte Suprema de Justicia: “[...] es entonces la privación de una ganancia esperada en razón de la ocurrencia del hecho lesivo, o, en palabras de la Corte, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirán luego, con el mismo fundamento de hecho”⁴. La certeza, entonces, es el fundamento del lucro cesante⁵ y en este orden de ideas, el demandante debe imprimirle a su petición un grado de certeza tal que el juez pueda determinar que efectivamente el hecho dañino le ocasionó la pérdida de un beneficio económico cuantificable. Sumado a lo anterior, el más reciente pronunciamiento de unificación en materia de reconocimiento y liquidación de perjuicios materiales, específicamente de lucro cesante, esto es, la Sentencia No. 44572 del 18 de julio de 2019 proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, M.P. Carlos Alberto Zambrano, elimina la presunción según la cual toda persona en edad productiva percibe al menos un salario mínimo, en tanto contraría uno de los elementos del daño, esto es la certeza. Así, la nueva posición jurisprudencial estableció que para que proceda el reconocimiento del lucro cesante se requiere que se haya solicitado en la demanda, pues no habrá lugar a reconocimiento alguno de oficio, y adicionalmente que obren pruebas suficientes que acrediten que efectivamente la víctima dejó de percibir los ingresos o perdió una

posibilidad cierta de percibirlos. Escenario este último que no se encuentra soportado en el plenario de cara a la solicitud que eleva el demandante por este rubro. De otra parte, respecto del ingreso base de liquidación del lucro cesante la sentencia estableció que este corresponderá a lo que devengaba la víctima en el momento en que ocurrió el daño, siempre y cuando se acredite tal circunstancia de manera fehaciente, para lo cual se tendrá en cuenta si se trata de un trabajador dependiente o independiente. En el 4 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC11575-2015 del 31 de agosto de 2015. 5 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 8 de agosto de 2013. Rad. No. 11001-3103-003-2001-01402-01. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda. DMEC 18 primer caso deberá probarse de manera idónea el valor del salario que la persona percibía con ocasión del vínculo laboral que estaba vigente al momento de la ocurrencia del daño. De manera similar, si la víctima era independiente será “necesario que hayan aportado, por ejemplo, los libros contables que debe llevar y registrar el comerciante y que den cuenta de los ingresos percibidos por su actividad comercial o remitir, por parte de quienes estén obligados a expedirlas, las facturas de venta, las cuales tendrán valor probatorio siempre que satisfagan los requisitos previstos en el Estatuto Tributario, o que se haya allegado cualquier otra prueba idónea para acreditar tal ingreso.”, circunstancias que no están acreditadas en el plenario. la actora no aporta ningún soporte que pueda acreditar la actividad y los ingresos que supuestamente percibía.

TASACIÓN EXCESIVA DE LOS PERJUICIOS MORALES

Sobre este tipo de perjuicio, la Corte ha reseñado que el mismo no “constituye un «regalo u obsequio»,” por el contrario se encuentra encaminado a “reparar la congoja, impacto directo en el estado anímico espiritual y en la estabilidad emocional de la persona que sufrió la lesión y de sus familiares” con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa», sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia . Así pues, si bien es cierto que no existen criterios objetivos aplicables de manera mecánica a los casos en los que se deba reparar este daño, lo cierto es que la Corte Suprema de Justicia a lo largo de su jurisprudencia ha establecido unos parámetros para la cuantificación de este.

INSUFICIENCIA DE ELEMENTOS PROBATORIOS QUE ACREDITEN EL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN La Corte Suprema de Justicia, ha definido el daño a la vida en relación “como la afectación a la «vida exterior, a la

intimidación, a las relaciones interpersonales» producto de las secuelas que las lesiones dejaron en las condiciones de existencia de la víctima.” De igual manera, la Corte ha analizado en repetidas ocasiones los criterios que se deben tener en cuenta al momento de cuantificar este perjuicio, considerando que para ello: deben apreciarse las particularidades especiales de cada caso, pues son ellas las que permiten a la jurisprudencia adaptar los criterios objetivos a las situaciones concretas de esa realidad; y en tal sentido, se hace necesario tener en cuenta las condiciones personales de la víctima, apreciadas según los usos sociales, la intensidad de la lesión, la duración del perjuicio, entre otras situaciones que el juez logre advertir para la determinación equitativa del monto del resarcimiento.

QUINTA: BUENA FE.

Esta excepción la sustento en que mi representada ha dado cabal cumplimiento a las normas de seguridad en el trabajo, implementación de procedimientos de seguridad,

Así mismo se advierte que lo acaecido resulta ser un hecho imprevisible, cuyos móviles obedecen a circunstancias completamente extrañas a mi representada.

SEXTA: INOMINADA O GENÉRICA: Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 306 del C.P.C., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que indica: “Cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente, en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

Con fundamento en lo manifestado solicito al señor Juez que declare probadas las excepciones propuestas y se absuelva a mi representada de todas y cada una de las pretensiones en su contra.

D. MEDIOS PROBATORIOS.

Para que se declaren probadas las excepciones propuestas en este escrito solicito que en la oportunidad procesal correspondiente se decreten, tengan y practiquen como pruebas las siguientes:

I DOCUMENTALES.

Caratula de la póliza AA013203

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar el interrogatorio de parte a los demandantes a fin de que respondan el cuestionario que formularé en la audiencia respectiva o mediante escrito presentado con anterioridad, sobre la contestación que se dieron a los hechos de la demanda, sobre los razones y fundamento de la defensa, al igual que reconozca los documentos que hubieren suscrito y que obren en el expediente.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS REQUERIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

La parte demandante pretende que al momento de dar contestación a esta demanda aportemos ciertos documentos, en cuanto a los documentos que se requiere que aportemos y que se relacionan en los numerales 3, 4, 5 y 6, se advierte la imposibilidad de aportarlos por cuanto NO SE TRATA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO, SE TRATA DE UN EVENTO DE ORIGEN COMÚN que no guarda absoluta relación con su empleador, desde ya manifestamos que no se posee documentación al respecto para aportar. Se aporta la solicitada en el numeral 1 y la solicitada en el numeral 2 no aplica para el cargo e vendedor.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES:

Cualquier documento aportado por la parte demandante o que llegue a aportar, incluso si se tratara de documentos de carácter declarativo, deberán ser autenticados y reconocidos por quienes los suscriban para que tengan validez probatoria.

ANEXOS.

Me permito adjuntar los documentos relacionados en el acápite de prueba documental y poder para actuar. Camra de comercio de TTIERRA SANTA SAS

PERSONERÍA

Respetuosamente solicito al señor Juez reconocer personería jurídica a la suscrita como apoderado judicial de TIERRA SANTA S.A.S.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

La parte demandante y su apoderado en las direcciones indicadas en la demanda.

TIERRA SANTA S.A.S., recibe notificaciones en la calle 72 No. 45-66 Local 3^a piso 2

Email tierrasantaltda@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogado, ubicada en la carrera 40B No.91/120 barranquilla

Email. dianabarrera1112@hotmail.com

Sírvase Señor Juez tener en cuenta esta respuesta a la demanda y darle el trámite que corresponda para que en providencia definitiva, se desestimen las pretensiones de la demanda y se declaren probadas las excepciones propuestas.

Con mi acatamiento de usanza,

DIANA BARRERA

C.C. No. 64.523.071 de San Onofre Sucre

T.P. No... 118.666 del C.S. de la J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:
BILAL GEBARA KARAMEDDIN
Identificado con 1048686146
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en el, es suya
Bilal Gebara



FIRMA
14 JUN 2022
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DIANA PATRICIA BARRERA BERRIO
ABOGADA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO
CEL: 301 4887230
E-mail: dianabarrera1112@hotmail.com

Señores:

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
E. S. D.**

PROCESO: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: MIREYA MERA ESCOBAR, HÉCTOR ESCOBAR RODRÍGUEZ, SÉRGIO ESTEBAN ESCOBAR MERA, DIANA MARCELA ESCOBAR MERA, SARA ESCOBAR MERA.
DEMANDADOS: SOCIEDAD TIERRA SANTA S.A.S., Y LA EQUIDAD SEGUROS
RADICADO: 76001-31-03-011-2022-00043-00

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

BILAL GEBARA KARAMEDDIN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Representante Legal de **TIERRA SANTA S.A.S** identificado con **NIT No. 802.022.148-5**, confiero **PODER ESPECIAL** amplio y suficiente a la doctora **DIANA PATRICIA BARRERA BERRIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 64.523.071 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 118.666 del C.S.J para que nos represente dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual de la referencia.

Nuestra apoderada está facultada para contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos, conciliar, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir el presente poder, así como las facultades señaladas por el artículo 77 del Código General del Proceso. Sírvase señor Juez reconocer personería a mi Mandataria en la forma y términos otorgados.

Atentamente,

Bilal Gebara
BILAL GEBARA KARAMEDDIN
C.C No. 1.045.686.146
Representante Legal TIERRA SANTA S.A.S
NIT. 802.022.148-5

Acepto,

DPB
DIANA PATRICIA BARRERA BERRIO
C.C No. 64.523.071
T.P No. 118.666 del CSJ

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado
personalmente por:
BILAL GEHARA KARAMEDDIN
Identificado con 1048686146
Quien declaró que su contenido es cierto, que la firma y huella
puesta en el, es suya
Bilal Gehara

FIRMA
14 JUN 2022
NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

TIERRA SANTA S.A.S.

Sigla:

Nit: 802.022.148 - 5

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 360.004

Fecha de matrícula: 23/10/2003

Último año renovado: 2022

Fecha de renovación de la matrícula: 01/04/2022

Activos totales: \$74.034.002.397,00

Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 72 No 45 - 66 LO 3A

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: tierrasantaltda@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3853203

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 45 - 66 LO 3A

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: tierrasantaltda@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3853203

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 4.685 del 17/10/2003, de Notaría 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

23/10/2003 bajo el número 107.553 del libro IX, se constituyó la sociedad limitada denominada TIERRA SANTA LIMITADA

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.275 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TIERRA SANTA S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	6.315	07/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.275	15/10/2009	IX
Acta	11	08/05/2013	Asamblea de Accionista	256.286	21/06/2013	IX
Acta	12	11/06/2014	Asamblea de Accionista	272.026	06/08/2014	IX
Acta	17	09/10/2017	Asamblea de Accionista	332.650	13/10/2017	IX
Acta	19	14/01/2019	Asamblea de Accionista	355.867	28/01/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto la compra venta, comercialización y fabricación de toda clase de artículos relacionados con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero. Importar y exportar mercancías relacionadas con el objeto social principal. Compra venta y comercialización de lencería y artículos para el hogar y la decoración. Representación de casas nacionales y extranjeras de mercancías relacionadas con su objeto social. Servicios de diseños y confecciones de toda clase de prendas de vestir masculinas, femeninas e infantiles. Realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al desarrollo de su objeto social principal. La comercialización de cualquier producto relacionado con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero de fabricación nacional o extranjera. Podrá comprar, vender, arrendar, enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en prestamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier titulo, y promover y formar empresas



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el; incluso formando consorcios o uniones temporales; adquirir o enajenar a cualquier titulo intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o juridicas dedicadas a la misma actividad o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. Se prohíbe a los socios, en particular: comprometer se como fiadores en garantía de obligaciones de terceros, como representantes de la sociedad. En consecuencia, podra ejecutar y celebrar, todos los actos; contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, son los siguientes: a) Presentarse a licitaciones publicas o privadas, en el pais o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; b) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; c) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; y d) Representar a las empresas nacionales o internacionales, celebrar franquicias, puntos de venta, establecer filiales, de empresas que quieran establecerse en Colombia. Salvo autorizacion expresa de la Junta Directiva, esta prohibido a la Sociedad constituirse en fiador de terceras personas o garantizar con sus propios bienes las obligaciones de otras personas naturales o juridicas.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: 4751 COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria Código CIIU: 4771 COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810 ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4755 COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

CAPITAL

**** Capital Autorizado ****

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Suscrito/Social ****

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**** Capital Pagado ****



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Valor : \$3.000.000.000,00
Número de acciones : 3.000.000,00
Valor nominal : 1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Gerente General. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Gerente General y dos (2) suplentes del Gerente General. El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y Extrajudicial de la sociedad. El Gerente general será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los dos (2) suplentes, no podrán actuar simultáneamente los dos. Quien asuma en estos eventos tendrá las mismas funciones del Gerente General. Los dos (2) suplentes del Gerente General serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otros: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros sin límite de cuantía. Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir; con su sola firma; actos y contratos sin límite de cuantía y sin límite de tiempo. Las renovaciones y las prórrogas operaran, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Establecer los mecanismos de control interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. Por tanto esta facultado para enajenar a cualquier título los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza siempre y cuando tengan autorización expresa de la Junta Directiva en los casos que se requieran; interponer todo género de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depósitos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Títulos Valores, Cheques, Letras, Pagares, etc. Además, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2015 bajo el número 283.927 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente Karameddine Mohmoud Hassan Feris	CC 1124026424

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 14/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.865 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Gebara Karameddin Bilal Suplente del Gerente	CC 1045686146



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**
Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59
Recibo No. 9386899, Valor: 6,500
CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Gebara Karameddin Khaled Ahmed

CC 1045723825

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta del 21/03/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2006 bajo el número 123.592 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal	
Mejia Leguia Eduardo Enrique	CC 12553049

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.277 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente	
Peralta Sarmiento Liliana Margaria	CC 32779782

PODERES

Que por Acta No. 25 del 30 de Septiembre de 2021 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TIERRA SANTA S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.014 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr HASSAN FERIS KARAMEDDINE C.C. No. 1.124.026.424 al cargo de Segundo Suplente del Representante Legal.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA

Matrícula No: 360.005 DEL 2003/10/23

Último año renovado: 2022

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 56 No 09 M - 35

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3655468

Actividad Principal: 4751

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1: 4755

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72

Matrícula No: 420.607 DEL 2006/09/15

Último año renovado: 2022

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 72 No 45 - 66 LO 3A

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3853203

Actividad Principal: 4751



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS
DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

TIERRA SANTA

Matrícula No: 429.553 DEL 2007/02/15

Último año renovado: 2022

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CR 46 No 90 - 210 LO 913

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3187716

Actividad Principal: 4751

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS
DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1: 4755

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA PORTAL DE SOLEDAD

Matrícula No: 445.955 DEL 2007/10/22

Último año renovado: 2022

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 63 No 14-50 LOCAL 72 AL 105

Municipio: Soledad - Atlantico

Teléfono: 3726502

Actividad Principal: 4751

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS
DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1: 4755

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17

Matrícula No: 510.880 DEL 2010/11/17

Último año renovado: 2022

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 17 No 13 - 35

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3234363

Actividad Principal: 4751

COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Actividad Secundaria: 4771

COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS
DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Otras Actividades 1: 4755

COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA MALAMBO

Matrícula No: 560.397 DEL 2012/12/04

Último año renovado: 2022



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 No 11 - 06
Municipio: Malambo - Atlantico
Teléfono: 3768818
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO
Matrícula No: 577.134 DEL 2013/08/14
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 30 No 40 - 39
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3859705
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO
Matrícula No: 585.066 DEL 2013/11/28
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 32 - 165
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3680203
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA
Matrícula No: 585.067 DEL 2013/11/28
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 30 No 32 - 165 LO 1
Municipio: Soledad - Atlantico
Teléfono: 3624587
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 77
Matrícula No: 633.792 DEL 2015/10/30
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 71 No 76 - 105
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA
Matrícula No: 660.641 DEL 2016/11/17
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 10 No 21 - 141
Municipio: Galapa - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: 4751
COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Actividad Secundaria: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS
Otras Actividades 1: 4755
COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS Y UTENSILIOS DE USO DOMESTICO

Nombre:

TIERRA SANTA LA PAZ
Matrícula No: 822.660 DEL 2021/11/04
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CR 13 No 104 - 72
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Nombre:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO
Matrícula No: 830.862 DEL 2022/02/17
Último año renovado: 2022
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 53 No 46 - 192 LO 102
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3853203
Actividad Principal: 4771
COMERCIO AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS (INCLUYE ARTICULOS DE PIEL) EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.863 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.864 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.865 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
TIERRA SANTA
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.348 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/09/2020 bajo el No. 30.866 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA PORTAL DE SOLEDAD
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.724 del 30/03/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2022 bajo el No. 32.430 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.724 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2022 bajo el No. 32.431 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72
Dirección:
CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

Que el(la) Juzgado 14 o. Civil del Circuito de Barranquilla mediante Oficio Nro. 1.724 del 09/09/2020 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2022 bajo el No. 32.432 del libro respectivo, comunica que se decretó Embargo de establecimiento denominado:
TIERRA SANTA
Dirección:



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 16/05/2022 - 12:39:59

Recibo No. 9386899, Valor: 6,500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: LR48AAD1FF

CL 72 No 45 - 66 LO 3A en Barranquilla

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 47.933.714.436,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4771

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA